



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza un gasto de 3.067,34 € y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Elirecon ERC SL, NIF B20540357 por regularización del servicio de gestión de residuos sanitarios del grupo 3 en el Área de Salud de Estella, durante el mes de julio de 2025, con cargo a las partidas:
"Partida: 546000-52500-2277-312300 (Gestión de Residuos): 1.889,05 euros del presupuesto de gastos del año 2025.
"Partida: 546001-52520-2277-312200 (Gestión de Residuos): 1.178,29 euros del presupuesto de gastos del año 2025.
Expedientes contables números: 0240007908 y 0240007918

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 479/2013, de 16 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se seleccionó a la empresa Elirecon ERC S.L. (B20540357) como proveedor del Acuerdo-Marco para la gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en todos los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el año 2013.
- En la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el acuerdo marco establece que la prestación del servicio tendrá validez hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2013, pudiendo ser prorrogado, de mutuo acuerdo entre las partes, por años naturales, hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Mediante Resolución 1362/2014, de 1 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó dicho acuerdo marco para 2015.
- Mediante Resolución 1469/2015, de 19 de octubre del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogó dicho acuerdo marco para el 2016.

- La empresa Elirecon ERC S.L., ha realizado la prestación de la gestión de Residuos Sanitarios Grupo 3 en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, y el precio se ha mantenido en todas las prórrogas.
- La licitación se publicó el 4 de mayo de 2018. Por acuerdo 91/2018, de 11 de septiembre de 2018 del TACPNA, se estima parcialmente la reclamación presentada frente a los pliegos del contrato y se acuerda la imposibilidad de continuar válidamente el procedimiento de licitación. Fecha de cancelación 14 de septiembre de 2018.
- Por diferentes motivos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato y no se ha tramitado una nueva prórroga, pero dado que el servicio de gestión de residuos sanitarios del grupo 3 es necesario para el correcto funcionamiento de los Centros y, por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el mes indicado.
- El expediente lo tramita el Servicio de Infraestructuras del SNS-O para todos los centros del servicio Navarro de Salud.
- La empresa Elirecon ERC S.L. ha realizado el servicio manteniendo las condiciones técnicas y el precio establecido para 2016.
- La empresa que ha prestado este servicio, Elirecon ERC S.L., ha remitido las facturas correspondientes al mes de julio de 2025, por los siguientes importes (IVA incluido):

Centro	Nº Factura	Fecha	Importe
Centros Salud Área de Estella-Lizarra	2025/A/3609	08/08/2025	1.178,29 €
Hospital García Orcoyen	2025/A/3604	08/08/2025	1.889,05 €
Importe Total			3.067,34 €

- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de gestión de residuos, se hace precisa la tramitación del pago.

Las partidas propuestas para los abonos disponen de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo

y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Asimismo, esta intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

Es cuanto se informa sobre el asunto de referencia. Pamplona, 29 de agosto de 2025

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 3.067,34 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Elirecon ERC, S.L., por regularización de la prestación de asistencia relativa al servicio de Gestión de residuos sanitarios Grupo 3, generado en el Área de Salud de Estella-Lizarra durante el mes de julio de 2025.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 3.067,34 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Elirecon ERC, S.L. (NIF: B20540357), por regularización de la prestación de asistencia relativa al servicio de Gestión de residuos sanitarios Grupo 3, generado en el Área de Salud de Estella-Lizarra durante el mes de julio de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Elirecon ERC, S.L. ha realizado esta prestación de asistencia relativa al servicio de Gestión de residuos sanitarios Grupo 3 de los Centros dependientes del Área de Salud de Estella-Lizarra durante el mes de julio de 2025, en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 4 de septiembre de 2025.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de septiembre de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 162.601,59 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarrza; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diez de septiembre de dos mil
veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Asime, S.A. (1)	A79271342	11.968,99 €	Julio 2025	▪ FCTASM2500983 ▪ FCTASM2500984
Mantenimiento general centros sanitarios Área de Salud de Estella-Lizarra	Agenor Mantenimientos, S.A. (2)	A31568397	54.618,00 €	Julio 2025	▪ VFAC2507/166 ▪ VFAC2507/167
Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Estella-Lizarra	Reference Laboratory S.A (3)	A08514986	718,19 €	Julio 2025	▪ 7023/25
Servicio gestión residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Estella-Lizarra.	Elirecon ERC, S.L. (4)	B20540357	3.067,34 €	Julio 2025	▪ 2025/A/3604 ▪ 2025/A/3609
Transporte de muestras analíticas, valija e instrumental clínico en Atención Primaria	Transportes Boyacá, S.L. (5)	B28617256	47.719,81 €	Julio 2025	▪ FL/1306/25
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa varios centros HUN	ILUNION NAVARRA, S.L. (6)	B31978398	35.143,86 €	Junio 2025	▪ VARIOS
Servicio de monitorización de temperatura corporal y otras constantes pacientes HUN	Vitio Medical, S.L. (7)	B71426506	9.365,40 €	Junio 2025	▪ 17 ▪ 18
		TOTAL	162.601,59 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2025 de las siguientes partidas:

- (1) 546000-52500-2170-312300 y 546001-52520-2170-312200 "Equipos Médicos"
- (2) 546000-52500-2120-312300 y 546001-52520-2120-312200 "Edificios y otras construcciones"
- (3) 546000-52500-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"
- (4) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de Residuos"
- (5) 547001-52300-2231-312200 "Transporte sanitario"
- (6) 543000-52200-2270-312300 "Contratos del Servicio de Lavandería",
- (7) 543000-52200-2279-312300, "Otros trabajos realizados por terceros"

RESOLUCIÓN 1078/2025, de 15 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 3.067,34 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Elirecon ERC, S.L., por regularización de la asistencia relativa al servicio de Gestión de residuos sanitarios Grupo 3, generado en el Área de Salud de Estella-Lizarra durante el mes de julio de 2025.

El Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella-Lizarra del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 3.067,34 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Elirecon ERC, S.L. (NIF: B20540357), por regularización de la asistencia relativa al servicio de Gestión de residuos sanitarios Grupo 3, generado en el Área de Salud de Estella-Lizarra durante el mes de julio de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Elirecon ERC, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Elirecon ERC, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de septiembre de 2025.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 3.067,34 euros para abonar a la empresa Elirecon ERC, S.L., según las facturas correspondientes al mes de julio de 2025, por regularización de la asistencia relativa al servicio de Gestión de residuos sanitarios Grupo 3, generado en el Área de Salud de Estella-Lizarra, por el siguiente importe (IVA incluido):

Centro	Nº Factura	Fecha	Importe
Hospital García Orcoyen	2025/A/3604	08/08/2025	1.889,05 €
Centros Salud Área de Estella-Lizarra	2025/A/3609	08/08/2025	1.178,29 €

2º.- Reconocer la obligación de abonar 3.067,34 euros a la empresa Elirecon ERC, S.L. en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- El citado gasto se imputará a las siguientes partidas del Área de Salud de Estella/Lizarra del Presupuesto de Gastos del año 2025:

Partida: 546000-52500-2277-312300, denominada “Gestión de Residuos”.

Importe: 1.889,05 €, IVA incluido.

Partida: 546001-52520-2277-312200, denominada “Gestión de Residuos”.

Importe: 1.178,29 €, IVA incluido.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y a la Sección de Contabilidad y Facturación del Área de Salud de Estella-Lizarra; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, quince de septiembre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea